

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**REGLAMENTO
UNICO.-**

DE PROMOCIONES DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO DE DURANGO AFILIADOS A LA SECCION 12 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

PAG. 2

**P R E C I O S Y
T A R I F A S . -**

PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL EXPEDIDA POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

PAG. 24

D E C R E T O . -

POR EL QUE SE REFORMA EL UNICO PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 46, SE DEROGA LA FRACCION IV DEL ART. 73 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI PASANDO LA ACTUAL FRACCION X A SER FRACCION XII DEL ART. 76 Y SE REFORMA LA FRACCION I DEL ART. 105 TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 26

D E C R E T O . -

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL PARRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECURRE EN SU ORDEN LOS ULTIMOS DOS PARRAFOS DEL ART. 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 28

Secretaría de
Educación



SECCIÓN 12

REGLAMENTO ÚNICO DE PROMOCIONES DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE DURANGO AFILIADOS A LA SECCIÓN 12 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Este reglamento contiene el conjunto de procedimientos, normas y fundamentos para las promociones de los Trabajadores de la Educación en el Estado de Durango, afiliados a la Sección 12 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de este reglamento, se entiende por Promoción todo cambio de situación ajustado a derecho que se genere en beneficio del trabajador y que convenga a sus lícitos intereses.

ARTÍCULO 3º. El presente reglamento será aplicable para:

- A) Cambio de adscripción.
- B) Ascensos a la categoría inmediata superior.
- C) Doble plaza de base o interina y esta última limitada o ilimitada; con la salvedad que menciona el artículo 80.
- D) Incremento de horas de trabajo en los niveles de educación secundaria; con la salvedad que menciona el Artículo 81.
- E) Cambios de categoría o puesto para los prefectos, administrativos, técnicos y de servicio.


Con las salvedades a que se refiere este reglamento, cada tipo de promoción representará diferente línea de concurso y obtener los beneficios de una, no limitará a los trabajadores para concursar en otra, según lo establecido en el Artículo 62 y en tratándose del estado de gravidez se dispensará a la trabajadora el estar en funciones propias de su nombramiento.

ARTÍCULO 4º. Las disposiciones del presente reglamento serán de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación y sus dependencias, la Sección 12 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y para los propios Trabajadores de Educación Básica Federalizada en el Estado de Durango.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5º. La Comisión Mixta Estatal, es un organismo que se constituye por acuerdo de la Secretaría de Educación y del Comité Ejecutivo de la Sección 12 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de conformidad con las normas escalafonarias vigentes y quedará integrada por los Titulares de las mismas y por los representantes acreditados por ambas partes, en cada uno de los Grupos y Subgrupos a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 6º. A los representantes acreditados por las entidades concertantes, se les denominará Comisión Mixta Estatal.

ARTÍCULO 7º. Los Secretarios designados para integrar la Comisión Mixta Estatal podrán ser removidos de su cargo cuando el Titular correspondiente lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 8º. Las Comisiones Mixtas Internas se integrarán en cada Zona Escolar en lo que corresponde a los Niveles de Preescolar, Primaria y Grupos Afines o en cada Centro de Trabajo en los casos de Secundarias y Niveles Especiales, según la estructura de cada una de las Dependencias antes citadas.

La composición de esta Comisión estará integrada por tres representantes de la Secretaría de Educación y por igual número de miembros de la Delegación Sindical correspondiente.

La autoridad educativa será representada por el Supervisor de cada Zona y la(s) persona(s) que él designe; por el Director de cada Centro de Trabajo y una persona que él elija, dependiendo de la estructura y nivel correspondiente.

Por su parte, la Organización Sindical, será representada por el Secretario General Delegacional, el Secretario de Trabajo y Conflictos y por el Secretario de Escalafón o por el Representante Sindical y otra persona que éste último designe.

ARTÍCULO 9º. A los representantes acreditados por las dependencias concertantes, se les denominará Secretarios de la Comisión Mixta Interna.

ARTÍCULO 10º. Las Comisiones Mixta Estatal e Internas, se instalarán anualmente en la última semana del mes de agosto de cada año, levantándose acta por duplicado que firmarán los representantes de las partes, de las que las Comisiones Mixtas Internas enviarán copia a la Comisión Estatal dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Las personas que integren las Comisiones Mixtas en todos los niveles serán personas de reconocida capacidad profesional, de criterio amplio y probada honestidad.

ARTÍCULO 11º. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Mixta Estatal, se establecen los Grupos que a continuación se indican:

- GRUPO I. Primarias
- GRUPO II. Preescolar
- GRUPO III. Secundarias
- GRUPO IV. Administrativo, Técnicos y de Servicios

GRUPO V. Niveles Especiales

ARTÍCULO 12º. Por lo que se refiere al Grupo III, Secundarias se establecen los siguientes subgrupos:

- A) Secundarias Generales
- B) Secundarias Técnicas

ARTÍCULO 13º. Por lo que se refiere al Grupo IV, se constituyen los siguientes subgrupos:

- A) Administrativos
- B) Técnicos
- C) De servicios

ARTÍCULO 14º. Por lo que se refiere al Grupo V, Niveles Especiales, se establecen los siguientes subgrupos:

- A) Educación Física
- B) Educación Especial
- C) Educación de Adultos
- D) Misiones Culturales
- E) Educación Indígena
- F) Internados
- G) Educación Inicial

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL

ARTÍCULO 15º. Corresponde a la Comisión Mixta Estatal, prever y proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos profesionales y laborales de los Trabajadores de la Educación Federalizada en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 16º. Le corresponderá igualmente, autorizar los CATÁLOGOS ESCALAFONARIOS que le remitan, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 48 de éste reglamento, mismos que estarán a disposición de los titulares o quienes éstos designen.

ARTÍCULO 17º. La Comisión Mixta Estatal, someterá a concurso las Promociones que le competen, estableciendo en cada caso las condiciones, normas establecidas y perfiles requeridos.

ARTÍCULO 18º. Compete también a la Comisión Mixta Estatal, resolver con oportunidad y diligencia las situaciones que le correspondan, en los términos de éste reglamento, así como resolver en definitiva los recursos que le sean presentados, comunicando a los interesados el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 19º. Es facultad de la Comisión Mixta Estatal, aprobar, confirmar, modificar o revocar los dictámenes de las Comisiones Mixtas Internas.

ARTÍCULO 20º. La Comisión Estatal hará del conocimiento de la parte involucrada, las ausencias temporales o definitivas de los miembros debidamente acreditados, a efecto de que procedan a hacer la designación de los sustitutos en cada caso.

ARTÍCULO 21º. Para los efectos de la tramitación y resolución del Recurso de Reconsideración, los titulares de la Comisión en forma conjunta o separadamente, podrán atender a los titulares del área jurídica de la Secretaría de Educación y del Sindicato para la exclusivamente para esos efectos se erigirán en titulares de dicha Comisión.

ARTÍCULO 22º. Las demás facultades que le confiera éste reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES MIXTAS INTERNAS**

ARTÍCULO 23º. Corresponde a las Comisiones Mixtas Internas, estudiar y proponer colegiadamente la resolución de los siguientes casos:

- A) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, dentro de cada una de las zonas escolares.
- B) Otorgamiento de doble plaza limitada o ilimitada de los maestros de grupo de los niveles de Preescolar y Primaria.
- C) En los niveles de Primaria o Preescolar, la definición de las promociones a subdirección.
- D) Incrementos naturales de horas de trabajo a docentes y vacantes en el nivel de secundarias y la del mismo tipo en otros niveles afines.
- E) Y otras que la Comisión Mixta Estatal le delegue.

ARTÍCULO 24º. Las Comisiones Mixtas Internas podrán auxiliarse de otros elementos para el cumplimiento de funciones meramente administrativas.

ARTÍCULO 25º. Corresponde a la Comisión Mixta Interna, publicar y difundir el catálogo vigente para el año escolar, en los términos previstos por el Artículo 48 de este reglamento.

ARTÍCULO 26º. La Comisión Mixta Interna será la responsable de la custodia e integridad de los expedientes de los trabajadores, así como de entregar el correspondiente recibo al interesado.


ARTÍCULO 27º. La Comisión Mixta Interna queda obligada a remitir a la Estatal el catálogo aprobado para los efectos y en los términos señalados por el Artículo 16 y 48 de este reglamento.


ARTÍCULO 28º. Corresponde a la Comisión Mixta Interna difundir entre los trabajadores el presente reglamento y en su caso las reformas al mismo.

ARTÍCULO 29º. Remitir oportunamente a la Comisión Mixta Estatal, los dictámenes de promoción a que hace referencia este reglamento.

ARTÍCULO 30º. Las demás que confiera el reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS FACTORES PROMOCIONALES**
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31º. Los factores promocionales que se tomarán en cuenta son:

- I. PREPARACIÓN PROFESIONAL.
- II. APTITUD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.
- III. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO FEDERALIZADO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.
- IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 32º. La aptitud, disciplina y puntualidad se calificarán con base en el crédito escalafonario anual que otorga la Secretaría de Educación en el Estado.

ARTÍCULO 33º. Por aptitud, disciplina y puntualidad se podrán obtener hasta 840 puntos, de los cuales 720 corresponderán al crédito escalafonario anual y 120 a otras actividades específicas en éste reglamento en el rubro de valores absolutos de los Factores Promocionales y Elementos Escalafonarios para cada grupo.

ARTÍCULO 34º. Se tomará en cuenta el crédito escalafonario correspondiente al ejercicio escolar próximo-pasado, el que se extenderá al personal que esté en funciones escolares propias de su nombramiento, respetando el estado de gravidez.

ARTÍCULO 35º. La Preparación Profesional debe demostrarse con los documentos que la acrediten y que tengan RECONOCIMIENTO de validez oficial

ARTÍCULO 36º. Para el rubro de preparación profesional Formal, podrán obtenerse hasta 980 puntos, según los valores absolutos para cada grupo, de conformidad con el presente reglamento, mientras que en el rubro de Mejoramientos Profesional no existirá límite.

ARTÍCULO 37º. El concepto de antigüedad en el servicio federalizado en plaza base con nombramiento definitivo, se sujetará a la valoración de la siguiente tabla:

| No. DE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS | PUNTOS QUE SE OTORGAN POR AÑO CUMPLIDO | SUMA | SUMA A ESCALA |
|---|---|------|---------------|
| 1 | 8 | 8 | |
| 2 | 8 | 16 | |
| 3 | 8 | 24 | |
| 4 | 8 | 32 | |
| 5 | 8 | 40 | |
| 6 | 11 | 51 | |
| 7 | 11 | 62 | |
| 8 | 11 | 73 | 55 |
| 9 | 11 | 84 | |
| 10 | 11 | 95 | |
| 11 | 14 | 109 | |
| 12 | 14 | 123 | |
| 13 | 14 | 137 | 70 |
| 14 | 14 | 151 | |
| 15 | 14 | 165 | |
| 16 | 18 | 183 | |
| 17 | 18 | 201 | |
| 18 | 18 | 219 | 90 |
| 19 | 18 | 237 | |
| 20 | 18 | 255 | |
| 21 | 21 | 276 | |
| 22 | 21 | 297 | |
| 23 | 21 | 318 | 105 |
| 24 | 21 | 339 | |
| 25 | 21 | 360 | |
| 26 | 24 | 384 | |
| 27 | 24 | 408 | |
| 28 | 24 | 432 | 120 |
| 29 | 24 | 456 | |
| 30 | 24 | 480 | |
| DE 31 EN DELANTE | 8 PUNTOS POR AÑO | | |

ARTÍCULO 38º. La antigüedad se comprobará con la respectiva Constancia de Servicios expedida por la Secretaría de Educación, tomándose como años cumplidos hasta el día último del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 39º. En lo concerniente a la participación sindical se podrán obtener hasta 255 puntos y corresponderá al ciclo escolar inmediato anterior.

ARTÍCULO 40º. La puntuación por participación sindical será otorgada a los trabajadores en base al instructivo implementado para tal fin, a través de la Ficha de Evaluación que le otorgue la Organización Sindical de acuerdo a su estructura establecida.

ARTÍCULO 41º. Los casos no previstos en el presente ordenamiento con relación al Crédito Escalafonario y a la Ficha de Evaluación señalados, serán resueltos por los titulares en el estricto ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS EXPEDIENTES Y CATÁLOGO**

**CAPÍTULO I
DE LOS EXPEDIENTES**

ARTÍCULO 42º. Las Comisiones Mixtas Internas recibirán de los trabajadores de su jurisdicción los expedientes que les presenten en original y dos tantos.

ARTÍCULO 43º. Un ejemplar de cada expediente deberá turnarse a la Comisión Mixta Estatal y el otro quedará en la jurisdicción a que esté adscrito el trabajador.

ARTÍCULO 44º. Los expedientes se integrarán con copias que cotejará y certificará de sus originales la Comisión Mixta Interna.

ARTÍCULO 45º. El trabajador que lo deseé, podrá revisar su expediente ante la presencia de un miembro de la Comisión Mixta Estatal o de la Interna correspondiente.

ARTÍCULO 46º. Las Comisiones Mixtas, Estatal e Interna, considerarán presentados en tiempo y para efectos de catálogo, los documentos con valor escalafonario que les sean entregados hasta el último día laborable de agosto, de cada año.

**CAPÍTULO II
DE LOS CATÁLOGOS**

ARTÍCULO 47º. En los términos de este reglamento se denominará Catálogo a las relaciones nominales que contienen ordenadamente las puntuaciones parciales y totales que alcancen los trabajadores en su jurisdicción, conforme a los indicadores y puntajes establecidos en el Título Tercero del presente reglamento.

ARTÍCULO 48º. Las actividades de las Comisiones Mixta Estatal e Interna, se sujetarán al siguiente calendario:

- A) DEL 1º AL 10 DE SEPTIEMBRE SE ELABORARÁ POR LA COMISIÓN MIXTA INTERNA EL PROYECTO DEL CATÁLOGO.
- B) DEL 11 AL 20 DE SEPTIEMBRE, SE DIFUNDIRÁ EL PROYECTO Y SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA QUE LO APRUEBE O MODIFIQUE, EN TODOS LOS CASOS LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO DEBERÁ REALIZARSE CON UN MÍNIMO DE 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- C) DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE, SE REMITIRÁ EL CATÁLOGO APROBADO A LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL, ANEXANDO EL ACTA DE LA ASAMBLEA REALIZADA PARA TAL FIN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE ESTE REGLAMENTO, QUIÉN DEBERÁ EMITIR SU PROVEÍDO EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS NATURALES.
- D) DEL 11 AL 16 DE DICIEMBRE, LAS COMISIONES MIXTAS INTERNAS PUBLICARÁN LOS CATÁLOGOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 49º. Los catálogos tendrán vigencia anual y surtirán efectos legales a partir del día 1º de Enero de cada año.

ARTÍCULO 50º. Con excepción de los meses de septiembre a diciembre de cada año, las Comisiones Mixtas Internas tienen la obligación de recibir y acusar el resguardo de los documentos que les presenten los interesados para ser integrados a sus expedientes personales.

ARTÍCULO 51º. Los documentos con valor escalafonario que se integren en los expedientes, serán computados por una sola vez en los términos que establece éste reglamento.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS NORMAS DE OPERACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PROMOCIONES ESTATALES**

ARTÍCULO 52º. Toda promoción tendrá como antecedente inicial la solicitud escrita por el interesado.

ARTÍCULO 53º. Los trabajadores que no integren y entreguen oportunamente sus expedientes, no podrán ser considerados en los procesos de promoción.

ARTÍCULO 54º. No podrán ser tomados en cuenta para promoción alguna, los trabajadores que cuenten con Nota Mala y/o que no integren y entreguen oportunamente sus expedientes.

ARTÍCULO 55º. Para los efectos del presente reglamento se tendrá como Nota Mala la acumulación de tres extrañamientos derivados de la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones a los trabajadores, que contemplan el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 56º Serán sancionadas exclusivamente las Notas Malas, emitidas dentro del período comprendido en el año inmediato anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 57º. La Nota Mala surtirá sus efectos legales, solo si consta debidamente en su expediente que el trabajador fue notificado en forma personal, o ante dos testigos en rebeldía, cuando se niegue a recibir el oficio, motivo de dicha nota, donde conste que se le otorgó el derecho de audiencia y la resolución correspondiente, por el cual el jefe del departamento o jefe de personal impone la misma.

ARTÍCULO 58º. Con las modalidades que señala el Artículo 3º y 17 de éste reglamento la Comisión Mixta Estatal boletinará las vacantes provisionales o definitivas, conforme al orden preferente siguiente.

- A) ENTRE LOS QUE SUSTENTEN CATEGORÍA DE NOMBRAMIENTO IGUAL A LA VACANTE.
- B) ENTRE LOS DE CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR.
- C) ENTRE LAS DEMÁS CATEGORÍAS.
- D) PERSONAL CON ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN DIRECCIONES, ESCUELAS, SUPERVISIONES Y JEFATURAS DE SECTOR.

ARTÍCULO 59º. En todo concurso que convoque la Comisión Mixta Estatal deberá emitirse el dictamen correspondiente a favor del trabajador o trabajadores beneficiados y notificar el resultado a los demás participantes. Teniendo efectos de notificación la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 60º. Los asuntos que las Comisiones Mixtas Internas pongan a consideración de la Estatal, serán resueltos por ésta en forma definitiva.

ARTÍCULO 61º. Para presentar el recurso de Reconsideración respecto a los resultados que se pronuncien por la Comisión Mixta Estatal, los trabajadores gozarán de un término de 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificados.

ARTÍCULO 62º. Todo trabajador tendrá derecho a concursar, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 6 meses desde la fecha en que hubiese obtenido el beneficio de una promoción en la misma línea, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de este reglamento.

ARTÍCULO 63º. Las promociones tendrán como base la categoría escalafonaria dictaminada y además la puntuación total del trabajador.

ARTÍCULO 64º. Exceptuando los casos de cambio de adscripción, a todo trabajador le asiste el derecho de renunciar a una promoción sin que esto limite su derecho a concursar de nuevo.

ARTÍCULO 65º. En los términos de lo dispuesto por los Artículos 11, 12, 13, 14 y 58 de este reglamento, en los concursos, sólo podrán participar los trabajadores de un mismo Grupo o Subgrupo.

ARTÍCULO 66º. Con las modalidades a que se refieren los Artículos 17, 58 y 65 de este reglamento, las convocatorias para concursar deberán por lo menos contener los siguientes datos:

- A) DESTINATARIOS
- B) FECHAS EN QUE SE ABRE Y SE CIERRA EL CONCURSO
- C) DENOMINACIÓN, CATEGORÍA Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DE LA VACANTE QUE SE SOMETE AL CONCURSO
- D) PERMANENCIA MÍNIMA EN EL PUESTO ACTUAL
- E) FECHA Y LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 67º. La difusión del boletín del concurso deberá hacerse de tal forma que permita a los presuntos concursantes enterarse con la oportunidad debida.

CAPÍTULO II DE LAS PROMOCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 68º. Para participar en las promociones a que se refiere el Artículo 23, los trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 52 de este reglamento.

ARTÍCULO 69º. La integración del expediente del trabajador queda sujeta igualmente a las reglas que señala el Artículo 53 del reglamento.

ARTÍCULO 70º. Dentro de la misma zona escolar o Centro de Trabajo, podrán concursar trabajadores que pertenezcan a diferentes Grupos, a condición de que la puntuación que acrediten corresponda al Grupo donde se genera la vacante.

ARTÍCULO 71º. En cada Delegación o Centro de Trabajo, se instrumentará el procedimiento de boletinación que mejor se ajuste a las características y situaciones internas.

ARTÍCULO 72º. Es responsabilidad de las Comisiones Mixtas Internas, dar la difusión suficiente y oportuna a los boletines de concurso, con un mínimo de 6 días hábiles.

ARTÍCULO 73º. Los boletines del concurso que contengan las convocatorias de las Comisiones Mixtas Internas, deberán sujetarse por lo menos a las reglas establecidas en los incisos "a, b, c, d y e" del Artículo 66 de éste reglamento.

ARTÍCULO 74º. Las Comisiones Mixtas Internas, formularán los dictámenes que correspondan y dentro de un plazo que no excederá de 6 días hábiles, los remitirán a la Comisión Mixta Estatal.

ARTÍCULO 75º. Los dictámenes que pronuncien las Comisiones Mixtas Internas podrán ser recurridos en los términos siguientes:

- A) MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ACLARACIÓN, QUE SERÁ RESUELTO POR LAS PROPIAS COMISIONES MIXTAS INTERNAS, CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN EL DICTAMEN.
- B) EN TODOS LOS DEMÁS CASOS A TRAVÉS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE RESOLVERÁ LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO.


En ambos casos, los recursos deberán ser presentados dentro de un término improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación de resultados.


ARTÍCULO 76º. Uno y otro se interpondrá en forma respetuosa y por escrito.


ARTÍCULO 77º. Los recursos que deba resolver la Comisión Mixta Estatal, le serán turnados por las Comisiones Mixtas Internas en un plazo que no excederá de 6 días hábiles.

ARTÍCULO 78º. Cuando el trabajador cambie de adscripción, la Comisión Mixta Interna de origen, le entregará su expediente personal al interesado previa solicitud, para que éste a su vez lo entregue a la Comisión Mixta Interna de su nueva adscripción, quién lo incorporará con oportunidad en el Catálogo correspondiente.

ARTÍCULO 79º. Con excepción de los casos de cambio de adscripción, a todo trabajador le asiste la facultad de renunciar a una promoción, sin que esto le limite su derecho a concursar nuevamente. En los mismos términos el trabajador podrá elegir la promoción de su conveniencia.

ARTÍCULO 80º. En los niveles de Educación Preescolar y Primaria, quien cubre doble plaza originada por licencia, una vez que esta concluya deberá esperar dos años para volver a concursar y en su caso, cubrir nuevamente la doble plaza.

Quedan exceptuados de esta regla aquellos casos en que la promoción tenga por objeto la asignación de doble plaza definitiva o aquellos otros en que no exista otro interesado que concurse.

ARTÍCULO 81º. En los niveles de Educación Secundaria y Educación Especial, toda promoción se ajustará a un rol en el que se asegure que nadie pueda recibir un doble beneficio antes de que la totalidad del personal de su área o especialidad haya sido promovido a menos que no exista otro interesado en concursar.

Quedan exceptuados de esta regla aquellos casos en que la promoción tenga por objeto el incremento definitivo de horas de trabajo.

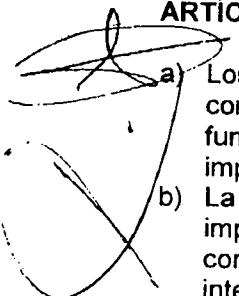
TÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82. La tramitación del Recurso de Aclaración, tendrá por objeto, la corrección del resultado cuando exista un error u omisión en el mismo; y el de Reconsideración, la ratificación, modificación o revocación según corresponda, de la puntuación otorgada a los factores escalafonarios para la formación del Catálogo o de la resolución a la promoción convocada.

ARTÍCULO 83. Los recursos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- 
- a) Los escritos de Aclaración y Reconsideración, deberán presentarse ante la comisión que corresponda, señalando nombre, domicilio para recibir notificaciones, hechos en los que se fundamenta el mismo y en su caso las pruebas documentales que demuestren la improcedencia del fallo.
 - b) La comisión que corresponda, dictará al siguiente día de presentación, la procedencia o improcedencia del mismo, teniendo o no por ofreciendo pruebas y dictará las medidas que considere necesarias, publicando dicho acuerdo en los estrados de la comisión para que el interesado se notifique.
 - c) La resolución definitiva que se emita en los recursos, se hará efectiva y se notificará al interesado y a quien la comisión considere necesario en los domicilios que se encuentren señalados en el escrito inicial del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 84. En ningún término se contarán los días que las comisiones no laboren; para fijar la duración de los términos, los días se entenderán de las 8 a las 15 horas, salvo cuando expresamente sea señalado lo contrario.

Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año excepto sábados y domingos y aquellos que las leyes y las autoridades educativas declaren inhábiles

TÍTULO SÉPTIMO**DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS**

ARTÍCULO 85. Serán suspendidos sus derechos escalafonarios de los trabajadores, cuando incurran en presentar documentos falsos, mediante los cuales el trabajador pretenda lograr un ascenso.

ARTÍCULO 86. Cesa la suspensión señalada en el artículo anterior, al término de la vigencia del catálogo, con el que pretendió obtener el ascenso.

TÍTULO OCTAVO**TABLA DE VALORES ABSOLUTOS DE LOS FACTORES PROMOCIONALES Y ELEMENTOS ESCALAFONARIOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 87. Para la valoración de otros cursos de actualización profesional señalados en las tablas que más abajo se indican, se aplicará a todos los grupos la misma puntuación escalafonaria .

Forman parte de este reglamento las siguientes tablas de valores absolutos.

GRUPO I Y II**I. PREPARACIÓN PROFESIONAL**

| DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA CARRERA: | |
|---|------------|
| 1) Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente | 300 PUNTOS |
| 2) Certificado completo de Bachillerato | 400 PUNTOS |
| 3) Certificado completo de Profesor de Educación Primaria o de Preescolar | 500 PUNTOS |
| 4) Título de Profesor de Educación Primaria o de Preescolar | 580 PUNTOS |
| 5) Certificado completo de Licenciatura en Educación, Educación Primaria, Preescolar, Indígena y Especial | 660 PUNTOS |
| 6) Título De Licenciatura de Educación, Educación Primaria, Preescolar, Indígena y Especial | 700 PUNTOS |
| 7) Certificado completo de Maestría Docente | 800 PUNTOS |
| 8) Título de Maestría Docente | 840 PUNTOS |
| 9) Certificado completo de Doctorado Docente | 940 PUNTOS |
| 10) Título de Doctor Docente | 980 PUNTOS |

A) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL

1. Otra especialidad docente
 - * con certificado
 - * con título

100 puntos
120 puntos

- 1) Otros cursos de Actualización o Mejoramiento Profesional (*). Serán tabulados de acuerdo al número de horas.

| | | |
|---|--------------------|--------------|
| TÉCNICO PEDAGÓGICO | No. de Hrs. | X .1333 |
| DE LA ESPECIALIDAD | No. de Hrs. | X .1 |
| CULTURA GENERAL | No de Hrs. | X .066 |
| CURSO DE RELACIONES HUMANAS | 1 PUNTO | |
| CURSOS DE DANZA | No. de Hrs | X .066 |
| CURSOS DE DANZA QUE NO ESPECIFIQUEN | No DE Hrs. | 3 PUNTOS C/U |
| CURSOS DE COMPUTACIÓN | No. de Hrs X | .066 |
| NIVELACIÓN PEDAGÓGICA SIN NORMAL SUPERIOR | 20 PUNTOS CADA AÑO | |

- 2) Todo Diplomado tendrá el valor escalafonario, que le otorgue la autoridad educativa que autorizó el mismo, que en ninguno de los casos será menor de 180 horas , con un máximo de dos por año.

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimientos.

En el aspecto de Mejoramiento Profesional y Cultural, los cursos no terminados se considerarán por grados de escolaridad, con un valor proporcional al total correspondiente, considerando únicamente las materias no calificadas en otro documento.

La puntuación acumulable correspondiente a otros cursos de Mejoramiento Profesional y Cultural, se tabulará en función de los valores que al respecto establece la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

OTRAS ACTIVIDADES GRUPOS I Y II

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 120

1. - Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.
12 PUNTOS CADA UNO HASTA 6 72 PUNTOS

2. - Libros de carácter pedagógico de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de Educación.
8 PUNTOS CADA UNO HASTA 6 48 PUNTOS

3. - Libros artísticos, científicos o cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de Educación.
4 PUNTOS CADA UNO HASTA 6 24 PUNTOS

4. - Publicaciones Culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.
3 PUNTOS CADA UNO HASTA 2 6 PUNTOS

5. - Folletos culturales.
2 PUNTOS CADA UNO HASTA 2 4 PUNTOS

6. - Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal
(No más de uno por año).
1 PUNTO CADA UNO HASTA 3 3 PUNTOS

7. - Conferencias de carácter pedagógico, técnico o científico.
2 PUNTOS CADA UNA HASTA 3 6 PUNTOS

8. - Patentes de material pedagógico o tecnológico con su registro de autor, expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

9. - Participaciones artísticas personales y activas en exposiciones, recitales poéticos, musicales, etc., comprobada oficialmente.

1 PUNTO CADA UNA HASTA 3 3 PUNTOS

10. Constancias o diplomas que acrediten primer lugar en encuentros académicos y culturales, en etapas de zona, sector y estatal

1 PUNTO CADA UNO

NOTAS LAUDATORIAS POR:

1. - Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y rurales, tales como la construcción de edificios escolares, incremento en las vías de comunicación, dotación de agua potable a escuelas o poblaciones, etc. (no más de dos por año).

1 PUNTO CADA UNA

2. - Actividades técnico-pedagógicas que redunden en beneficio de la formación integral de los alumnos, comisiones comprobadas a satisfacción de la autoridad competente y participación efectiva, gratuita y comprobada en las campañas de castellanización y alfabetización (no más de dos por año).

1 PUNTO CADA UNA

3. - Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad, creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica y saneamiento del ambiente (no más de dos por año).

1 PUNTO CADA UNA

II. APTITUD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Se calificará conforme a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 34 del presente reglamento.

III. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO


Este factor se tabulará según lo estipulado por los Artículos 37 y 38 del reglamento en cuestión.

IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Se evaluará según lo descrito por los Artículos 39 y 40 del presente reglamento y considerando únicamente la ficha expedida en el ciclo escolar próximo-pasado; para lo cual se proporciona el Formato de Ficha de Evaluación e Instructivo para su llenado, al final de este documento.

GRUPO III

I. PREPARACIÓN PROFESIONAL

| Documentos que comprueben la carrera: | |
|--|------------|
| 1. Certificado de Educación Secundaria o Equivalente | 200 PUNTOS |
| 2. Certificado de Bachillerato o Vocacional | 260 PUNTOS |
| 3. Certificado de Profesor de Educación Primaria, Preescolar o equivalente | 280 PUNTOS |
| 4. Título de Profesor de Educación Primaria, Preescolar o equivalente | 380 PUNTOS |
| 5. Certificado de carrera profesional de instituciones no formadoras de docentes | 400 PUNTOS |
| 6. Título de Carrera Profesional de Instituciones no formadoras de docentes | 480 puntos |
| 7. Certificado de Normal Superior o Maestría no docente posterior al Título de Carrera Profesional | 560 PUNTOS |
| 8. Título de Normal Superior o de Maestría no docente posterior al Título de Carrera Profesional | 590 PUNTOS |
| 9. Certificado de Maestría docente reconocida por la S.E.P. | 700 PUNTOS |
| 10. Certificado de Doctorado no docente | 750 PUNTOS |
| 11. Título de Maestría docente reconocido por la S.E.P. | 800 PUNTOS |
| 12. Título de Doctorado no docente | 840 PUNTOS |

1. Otros recursos de actualización o mejoramiento (*). Serán Tabulados de acuerdo al número de Horas.

| | |
|---|---------------------|
| TÉCNICO PEDAGÓGICO DE LA ESPECIALIDAD | No. de Hrs. X .1333 |
| CULTURA GENERAL | No. de Hrs. X .1 |
| CURSO DE RELACIONES HUMANAS | No de Hrs. X .066 |
| CURSOS DE DANZA | 1 PUNTO |
| CURSOS DE DANZA QUE NO ESPECIFIQUEN NÚMERO DE HORAS | No. de Hrs X .066 |
| CURSOS DE COMPUTACIÓN | 3 PUNTOS C/U |
| NIVELACIÓN PEDAGÓGICA SIN NORMAL SUPERIOR | No. de Hrs X .066 |
| | 20 PUNTOS CADA AÑO |

3. Todo Diplomado tendrá el valor escalafonario, que le otorgue la autoridad educativa que autorizó el mismo, que en ninguno de los casos será menor de 180 horas , con un máximo de dos por año.

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

En el aspecto de Mejoramiento Profesional o Cultural, los cursos no terminados se considerarán por grados de escolaridad con un valor proporcional al total correspondiente, siempre y cuando se trate de materias no consideradas en otro documento.

~~La puntuación acumulable correspondiente a otros cursos de Mejoramiento se tabulará en función de los valores que al respecto establece la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.~~

OTRAS ACTIVIDADES

GRUPO III

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 120

1. Libros de texto de enseñanza secundaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.
24 PUNTOS CADA UNO HASTA 3 72 PUNTOS

2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza secundaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.
16 PUNTOS CADA UNO HASTA 3 48 PUNTOS

3. Libros artísticos, científicos o cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional de la Educación.
8 PUNTOS HASTA 3 24 PUNTOS

4. Publicaciones culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.
4 PUNTOS CADA UNA HASTA 2 8 PUNTOS

5. Folletos culturales.
3 PUNTOS CADA UNO HASTA 2 6 PUNTOS

6. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y circulación nacional o estatal
(no más de uno por año).
2 PUNTOS CADA UNO HASTA 6 12 PUNTOS

7. Conferencias de carácter pedagógico, técnico y científico.
2 PUNTOS CADA UNA HASTA 3 6 PUNTOS

8. Patentes de material pedagógico o tecnológico con registro del autor, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
2 PUNTOS CADA UNA **HASTA 3** **6 PUNTOS**

9. Participación artística personal y activa en recitales poéticos o musicales, etc. comprobados oficialmente.
2 PUNTOS CADA UNA **HASTA 6** **12 PUNTOS**

10. Constancias o diplomas que acrediten primer lugar en encuentros académicos, tecnológicos, culturales y deportivos en la etapa Regional; primero, segundo y tercer lugar en la Etapa Estatal
1 PUNTO CADA UNA

II. APTITUD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

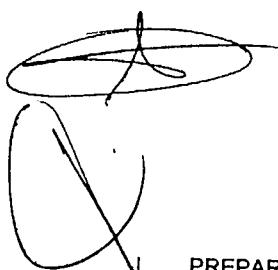
Se calificará conforme a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 34 del presente reglamento.

III. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Este factor se tabulará según lo estipulado por los Artículos 37 y 38 del reglamento en cuestión.

IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Se evaluará según lo descrito por los Artículos 39 y 40 del presente reglamento y considerando únicamente la ficha expedida en el ciclo escolar próximo-pasado; para lo cual se proporciona el Formato de Ficha de Evaluación e Instructivo para su llenado, al final de este documento.



GRUPO IV

V. PREPARACIÓN PROFESIONAL

A). Documento profesional que compruebe la carrera:

| No. | DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA CARRERA | ADMINISTRATIVOS | DE SERVICIO (MANUALES) | TÉCNICOS | PROF. No DOC |
|-----|--|-----------------|------------------------|----------|--------------|
| 1 | Certificado de Primaria | 200 | 400 | 200 | 50 |
| 2 | Certificado de carrera corta comercial o administrativa de dos o tres años después de primaria | 300 | 680 | 300 | 83 |
| 3 | Certificado de secundaria o equivalente | 350 | 780 | 350 | 100 |
| 4 | Certificado de carrera corta comercial o administrativa de dos y tres años después de la secundaria | 480 | 880 | 400 | |
| 5 | Certificado o Diploma específico del empleo que desempeña | | | 480 | 140 |
| 6 | Certificado completo de Vocacional o Preparatoria, Normal de Primaria, Técnico Medio de 5 y 6 años después de primaria | 720 | 980 | 720 | 160 |
| 7 | Título de Normal, Primaria o equivalente | 740 | | 780 | 240 |
| 8 | Certificado de carrera profesional, docente o no docente | 860 | | 880 | 420 |
| 9 | Título de carrera profesional, docente o no docente | 900 | | 920 | 440 |
| 10 | Título de carrera profesional específica del empleo que desempeña | 980 | | 980 | 480 |
| 11 | Certificado de maestría específico del empleo que desempeña | | | | 800 |
| 12 | Título de Maestría específico del empleo que desempeña | | | | 840 |
| 13 | Certificado de doctorado específico del empleo que desempeña | | | | 940 |
| 14 | Título de doctorado específico del empleo que desempeña | | | | 980 |

- B) Mejoramiento profesional y cultural

 1. Otra especialidad docente
 - * con certificado
 - * con título

1. Otros cursos de Actualización Profesional (*). Serán tabulados de acuerdo al número

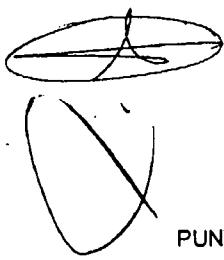
| | |
|---|-------------------------|
| TÉCNICO PEDAGÓGICO | No. de Hrs. X .1333 |
| DE LA ESPECIALIDAD | No. de Hrs. X .1 |
| CULTURA GENERAL | No de Hrs. X .066 |
| CURSO DE RELACIONES HUMANAS | 1 PUNTO |
| CURSOS DE DANZA | No. de Hrs X .066 |
| CURSOS DE DANZA QUE NO ESPECIFIQUEN | No DE Hrs. 3 PUNTOS C/U |
| CURSOS DE COMPUTACIÓN | No. de Hrs X .066 |
| NIVELACIÓN PEDAGÓGICA SIN NORMAL SUPERIOR | 20 PUNTOS CADA AÑO |

3. Todo Diplomado tendrá el valor escalafonario, que le otorgue la autoridad educativa que autorizó el mismo, que en ningún de los casos será menor de 180 horas, con un máximo de dos por año.

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

En el aspecto de Mejoramiento Profesional y Cultural, los cursos no terminados se considerarán por grados de escolaridad con un valor proporcional al total correspondiente, siempre y cuando se trate de materias no consideradas en otros documentos.

La puntuación acumulable correspondiente a otros cursos de mejoramiento se tabulará en función de los valores que el respectivo establecimiento establece la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.



OTRAS ACTIVIDADES

GRUPO IV

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 120

9. Diplomas que se expidan por autoridades educativas.
2 PUNTOS CADA UNO HASTA 5

10 PUNTOS

II. APTITUD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

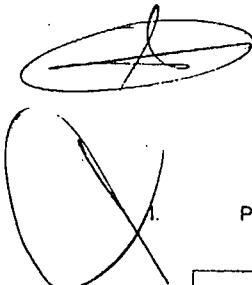
Se calificará conforme a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 34 del presente reglamento.

III. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Este factor se tabulará según lo estipulado por los Artículos 37 y 38 del reglamento en cuestión.

IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Se evaluará según lo descrito por los Artículos 39 y 40 del presente reglamento y considerando únicamente la ficha expedida en el ciclo escolar próximo-pasado, para lo cual se proporciona el Formato de Ficha de Evaluación e Instructivo para su llenado, al final de este documento.



GRUPO V

PREPARACIÓN PROFESIONAL

| DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA CARRERA | |
|---|------------|
| Certificado de Educación Secundaria o equivalente | 200 PUNTOS |
| Certificado de estudios de Bachillerato (Técnico Industrial, Técnico Agropecuario, Humanístico y Pedagógico) | 260 PUNTOS |
| Certificado de carrera profesional no docente (Ingeniero, Licenciado, Doctor, etc.) | 400 PUNTOS |
| Certificado de Profesor de Educación Primaria, Preescolar, Educación Física o equivalente | 410 PUNTOS |
| Título de carrera profesional no docente | 440 PUNTOS |
| Título de Profesor de Educación Primaria, Preescolar, Educación Física o equivalente | 480 PUNTOS |
| Certificado de Normal Superior | 540 PUNTOS |
| Título de Normal Superior | 580 PUNTOS |
| Certificado de Licenciatura en Educación, Educación Especial, Educación Física, Educación Primaria, Educación Preescolar, Educación Indígena o docente en Tecnologías | 660 PUNTOS |
| Título en cualquiera de las Licenciaturas citadas en el número anterior | 700 PUNTOS |
| Certificado de Maestría docente o equivalente | 730 PUNTOS |
| Título de Maestría docente o equivalente | 750 PUNTOS |
| Certificado de Doctorado docente o equivalente | 940 PUNTOS |
| Título de Doctorado docente o equivalente | 980 PUNTOS |

A) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL

3. Otra especialidad docente
* con certificado
* con título

100 puntos
120 puntos

4. Otros Cursos de Actualización o Mejoramiento Profesional (*). Serán tabulados de acuerdo al número de horas.

| | |
|---|-------------------------|
| TÉCNICO PEDAGÓGICO | No. de Hrs. X .1333 |
| DE LA ESPECIALIDAD | No. de Hrs. X .1 |
| CULTURA GENERAL | No de Hrs. X .066 |
| CURSO DE RELACIONES HUMANAS | 1 PUNTO |
| CURSO DE DANZA | No. de Hrs. X .066 |
| CURSOS DE DANZA QUE NO ESPECIFIQUEN | No DE Hrs. 3 PUNTOS C/U |
| CURSO DE COMPUTACIÓN | No. de Hrs. X .066 |
| NIVELACIÓN PEDAGÓGICA SIN NORMAL SUPERIOR | 20 PUNTOS CADA AÑO |

3. Todo Diplomado tendrá el valor escalafonario, que le otorgue la autoridad educativa que autorizó el mismo, que en ninguno de los casos será menor de 180 horas, con un máximo de dos por año.

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

En el aspecto de Mejoramiento Profesional o Cultural, los cursos no terminados se considerarán por grados de escolaridad con un valor proporcional al total correspondiente siempre y cuando se trate de materias no consideradas en otro documento.

La puntuación acumulable correspondiente a otros cursos de mejoramiento se tabulará en función de los valores que al respecto establece la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

OTRAS ACTIVIDADES

GRUPO V

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 120

II. APTITUD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Se calificarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 34 del presente reglamento.

III. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Este factor se tabulará según lo estipulado por los Artículos 37 y 38 del presente reglamento.

IV. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Se evaluará según lo descrito por los Artículos 39 y 40 del presente reglamento y considerando únicamente la ficha expedida en el ciclo escolar próximo-pasado, para lo cual se proporciona el Formato de Ficha de Evaluación e Instructivo para su llenado, al final de este documento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto, cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.

TERCERO.- Para los efectos legales de los concursos escalafonarios que resulten dentro del período comprendido del 1º. de agosto al 31 de diciembre del año 2006, por única vez, los participantes podrán formar y actualizar sus expedientes, con documentos expedidos con fecha límite hasta el mes de agosto de 2006.

CUARTO.- A partir de la vigencia del presente reglamento, por única vez, y para los efectos de la integración del Primer Catálogo, se aceptarán todas las constancias y diplomados con valor escalafonario. Así mismo, se tabulará, en la antigüedad, los años de servicio laborados en el sistema estatal y de otros sistemas educativos, acreditados por el docente mediante la constancia de servicio respectiva, expedida por la dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado.

QUINTO.- Las reformas, en su caso, serán acordadas por los titulares de la Secretaría de Educación en el Estado y del Comité Ejecutivo de la Sección 12 del S.N.T.E.

SEXTO.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de común acuerdo por los Titulares de la Secretaría de Educación en el Estado y del Comité Ejecutivo de la Sección 12 del S. N. T. E.

SÉPTIMO.- El Titular de la Secretaría de Educación en el Estado y el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 12 del S.N.T.E., a quienes corresponde la Titularidad de la Comisión Mixta Estatal, designarán en su oportunidad a los representantes que examinarán y propondrán las bases de la calificación escalafonaria de los Grupos y Subgrupos no contemplados, en la Tabla de Valores Absolutos de los Factores Promocionales.

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PROFR. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO,
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN 12



SECCIÓN 12

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 12

**FICHA DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
SINDICAL**

CICLO ESCOLAR 200_200_

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

CATEGORÍA

FILIACIÓN

DELEGACIÓN CENTRO DE TRABAJO

CABECERA O UBICACIÓN

DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULAR

1. ASISTENCIA A REUNIONES SINDICALES

2. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS SINDICALES

- | | |
|--|---|
| > Desfile del 1º de Mayo | 2 |
| > Concentraciones | 3 |
| > Juegos Deportivos y Eventos Culturales | 4 |

SUMA PARCIAL 5

3. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA SINDICAL

- | | |
|---|---|
| > Seminarios de orientación Ideológica y Educación Sindical | 6 |
| > Campañas y otras actividades | 7 |

SUMA PARCIAL 8

4. COLABORACIÓN PARA EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO SINDICAL

9

5. ACTITUD PARA LA PRESERVACIÓN DE LA UNIDAD GREMIAL

10

6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

11

> SUMA TOTAL 12

LUGAR Y FECHA

"Por la Educación al Servicio del Pueblo"

SECRETARIO (A) DELEGACIONAL O
REPRESENTANTE DE CENTRO DE TRABAJOEL SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO SECCIONALSECRETARIO REGIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL

PROFR. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA FICHA DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SINDICAL
ESCALA DE CALIFICACIONES**

(Para cada aspecto seleccione la opción correspondiente)

1. ASISTENCIA A REUNIONES SINDICALES

| | | | |
|---------------------------------|---------------------|----------------------|--------------|
| Asiste puntualmente y participa | Asiste regularmente | Algunas veces asiste | Nunca asiste |
| 30 puntos | 20 puntos | 10 puntos | 0 puntos |

2. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS SINDICALES

| | | | |
|---|--------------------------|-----------------------------|-----------|
| Asiste con puntualidad y participa hasta el final | Asiste y se retira antes | Desfile del Primero de Mayo | No asiste |
| 20 puntos | 10 puntos | | 0 puntos |

Nota: Tómese en cuenta la ubicación geográfica de la delegación o centro de trabajo

| | | | |
|--|---------------------|----------------------|--------------|
| Asiste siempre con puntualidad y participa | Asiste regularmente | Algunas veces asiste | Nunca asiste |
| 15 puntos | 10 puntos | 5 puntos | 0 puntos |

| | | | |
|---------------------------------|---------------------|----------------------|--------------|
| Asiste puntualmente y participa | Asiste regularmente | Algunas veces asiste | Nunca asiste |
| 20 puntos | 10 puntos | 5 puntos | 0 puntos |

3.-PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA SINDICAL

| | | | |
|----------------------------|--------------------------|----------------------|--------------|
| Asiste y siempre participa | asiste a las actividades | asiste algunas veces | nunca asiste |
| 20 puntos | 15 puntos | 10 puntos | 0 puntos |

| | | | |
|-------------------|------------------------|-------------------------|--------------|
| Participa siempre | Participa regularmente | Participa algunas veces | Nunca asiste |
| 15 puntos | 10 puntos | 5 puntos | 0 puntos |

| | | | |
|--------------------------------------|--|---|------------------|
| Contribuye siempre con su aportación | contribuye regularmente con su aportación completa | Algunas veces contribuye o sus aportaciones son incompletas | Nunca contribuye |
| 50 puntos | 30 puntos | 10 puntos | 0 puntos |

5.-ACTITUD PARA LA PRESERVACIÓN GREMIAL

| | | | |
|---|---|---|--|
| Acude siempre los acuerdos de congresos, consejos y asambleas del S. N. T. E. | Se somete regularmente a los acuerdos mayoritarios de beneficio colectivo | Algunas veces obstaculiza el avance de la organización en tareas de beneficio común | sistématicamente y sin razón ataca a la organización y pone en peligro la unidad gremial |
| 30 puntos | 20 puntos | 10 puntos | 0 puntos |

NOTA: Si en las actividades sindicales, se conduce con respeto a la organización, a la asamblea, a compañeros en lo particular y a los órganos de gobierno, agregue 10 puntos.

Si procede de modo contrario al que se describe arriba, reste 10 puntos a la calificación que obtuvo en este aspecto.

6.-ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículos periodísticos de fortalecimiento a los principios y objetivos del S. N. T. E. publicados a nivel estatal.
4 puntos cada uno hasta 5

Total 20 puntos

Participaciones sobresalientes personales y activas en eventos sindicales, sociales o culturales a solicitud del Comité Ejecutivo Seccional, Delegacional o Representante de Centro de Escuela.

5 puntos cada uno hasta 5

Total 25 puntos

En el espacio marcado con el número 5 se anotará la puntuación de los espacios 2,3 y 4.

En el rectángulo marcado con el número 8 anótese la suma de los espacios 6 y 7.

Para obtener la suma total (rectángulo 12) sumese el contenido de los espacios 1,5,8,9,10 y 11.

PUNTUACIÓN MÁXIMA QUE PUEDE OTORGARSE 255 PUNTOS.

DE LA CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

La ficha no tendrá validez si no está certificada y sellada por las firmas correspondientes.

Antes de entregar la ficha al interesado, deberá recabarse la firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional o de la persona por él autorizada.

DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DÓCUMENTO

En el espacio de lugar y fecha se asentará el nombre del lugar reconocido como cabecera de la delegación y por fecha se anotará en todos los casos el último día hábil de junio.

NOTA: Los miembros de los comités delegacionales serán evaluados en su actividad por parte del Comité Ejecutivo Seccional.



ECOGAS MEXICO S. de R. L. de C. V.
Zona Geográfica de La Laguna-Durango
Lista de Precios y Tarifas

Publicación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para la Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

| Cargo por: | Unidad | Residencial | Comercial / Industrial | | | |
|--|-------------------|----------------------------|------------------------------------|---|--|--------------------------------------|
| | | | Consumo < 77.00 Gcal/mes | Consumo de 77.01 a 766.00 Gcal/mes | Consumo de 766.01 a 7,665.00 Gcal/mes | Consumo > 7665.01 Gcal/mes |
| Servicio | Pesos/ mensual | \$35.4065 | \$63.2009 | \$592.3270 | \$1,262.8492 | \$5,051.3967 |
| Capacidad | Pesos/ GCal | \$263.6805 | \$125.3816 | \$91.4525 | \$50.3719 | \$14.1686 |
| Uso | Pesos/ GCal | \$263.6805 | \$125.3816 | \$91.4525 | \$50.3719 | \$14.1686 |
| Distribución con Comercialización | Pesos/ GCal | \$527.3610 | \$250.7631 | \$182.9050 | \$100.7438 | \$28.3372 |
| Otros Servicios | | | | | | |
| Adquisición de gas | Pesos/ GCal | | | Nota 1 | | |
| Servicio de Transporte | Pesos/ GCal | | | Nota 2 | | |
| Servicio de Almacenamiento | Pesos/ GCal | | | Nota 3 | | |
| Balanceo de Flujos | Pesos/ GCal | | | Por determinarse | | |
| Depósito para prueba de medidor | Pesos | \$254.7429 | \$2,139.8400 | \$2,139.8400 | \$6113.8286 | \$6,113.8286 |
| Conexión no estándar | Pesos/ metro | \$348.7939 | \$733.6594 | \$733.6594 | \$733.6594 | \$733.6594 |
| Cheque devuelto | Pesos | 20% o mínimo \$119.2196 | 20% o mínimo \$815.1771 | 20% o mínimo \$815.1771 | 20% o mínimo \$815.1771 | 20% o mínimo \$815.1771 |
| Cobranza | Pesos | \$152.8457 | \$152.8457 | \$152.8457 | \$152.8457 | \$152.8457 |
| Desconexión/Reconexión | Pesos | \$152.8457 | \$152.8457 | \$152.8457 | \$152.8457 | \$152.8457 |
| IVA | | | 15% | | | |
| Tarifa de Importación (en su caso) | | | | Por determinarse | | |
| Franquicia/derecho de vía del municipio | | | | Nota 4 | | |

Costos Trasladables:

- 1. Cargo por Adquisición de Gas: A los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
- 2. Cargo por Servicio de Transporte: Al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- 3. Cargo por Servicio de Almacenamiento: Cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- 4. Derecho Municipal: Esta sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el Distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo Local, Estatal y Federal , será trasladado al usuario.

- I.V.A.: 15 % de cada peso facturado

Notas aclaratorias:

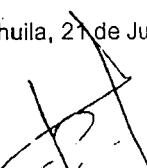
El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: Se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con Gas.

Cargo por cheque devuelto: Será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$119.2196.00 M.N para usuarios residenciales y de \$815.1771.00 para usuarios comerciales e industriales.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coahuila, 21 de Julio de 2006


Ing. Gerardo De Santiago Tona
Representante Legal

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL UNICO PARRAFO Y ADICIONADOS UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 46; DEROGADA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 73; ADICIONADAS LAS FRACCIONES X Y XI, PASANDO LA ACTUAL FRACCION X A SER FRACCION XII DEL ARTICULO 76; Y REFORMADA LA FRACCION I DEL ARTICULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III. ...

IV. Derogada.

V a XXX. ...

Artículo Tercero.- Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al k) ...

...

...

II a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores establecerá dentro del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

TERCERO.- Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primeros días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

.....

.....

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Ma. Sara Rocha Medina, Secretaria.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primeros días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.